

LA GRANJA,

REVISTA DE AGRICULTURA Y BIBLIOTECA RURAL,

PERIÓDICO DE LA SOCIEDAD DE AGRICULTURA DEL AMPURDAN,

Y ÓRGANO OFICIAL

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA DE BARCELONA Y GERONA.

RECOMENDADO Á LOS AYUNTAMIENTOS

CON ABONO DEL IMPORTE DE SUSCRIPCION EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR LOS SRES. GOBERNADORES
DE LAS PROVINCIAS DE BARCELONA Y GERONA,

y dirigido por

D. NARCISO FAGES DE ROMÁ,

*Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura con aplicacion á la provincia de Gerona,
Consejero Real honorario de agricultura y Socio de mérito
del Instituto agricola catalan de San Isidro.*

AÑO TERCERO.



Figueras:

IMPRENTA Y LIBRERÍA

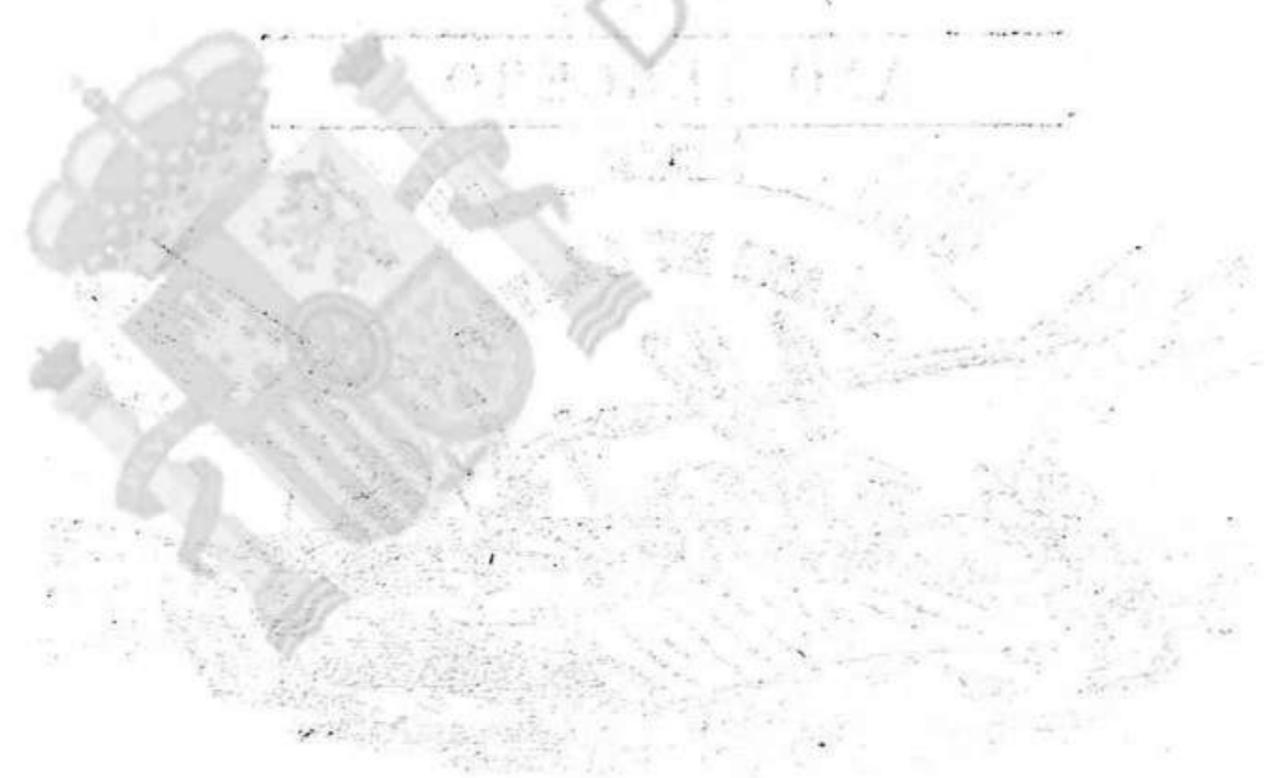
DE GREGORIO MATAS DE BODALLÉS,

Calle de Gerona.—1852.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

MINISTERIO DE CULTURA DE CULTURA



SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

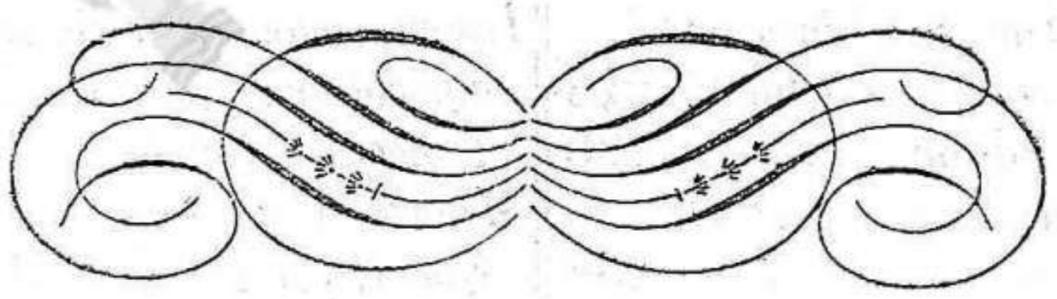
ÍNDICE

DE LAS MATERIAS DE QUE SE HA TRATADO EN ESTA REVISTA

EN EL AÑO TERCERO DE SU PUBLICACION.

<i>Aceite, daño que sufriría este producto con la adulteracion del jabon, por D. Narciso Fages de Romá, pág.</i>	<i>185</i>	<i>vil. Exposicion á S. M. por varios propietarios.</i>	<i>26</i>
<i>Alcornoque, su cultivo é injerto sobre la encina comun, por D. Miguel de Foxá.</i>	<i>241</i>	<i>Establos, por D. F. S. y C.</i>	<i>233</i>
<i>Idem su injerto, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	<i>246</i>	<i>Guardia rural, derecho de los Guardas jurados de usar las armas de reglamento sin necesidad de pedir licencia.</i>	<i>154</i>
<i>Ampurdan, su porvenir agricola, por D. Francisco Sala.</i>	<i>201</i>	<i>Hacendados (á los) de las ciudades y del campo, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	<i>149</i>
<i>Caballos padres del Estado. Concesion de un depósito en la provincia.</i>	<i>87</i>	<i>Instituto agricola catalan de San Isidro: premios acordados en celebracion del natalicio de la Princesa de Asturias.</i>	<i>24</i>
<i>Concurso de premios para el fomento de la cria caballar y mejora del ganado vacuno; programa del mismo.</i>	<i>147</i>	<i>Idem, anuncio de su revista.</i>	<i>183</i>
<i>Concurso de idem para idem, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	<i>214</i>	<i>Idem, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	<i>239</i>
<i>Concurso de idem, su celebracion, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	<i>225</i>	<i>Instituto y colegio de Figueras, apertura del curso escolar, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	<i>222</i>
<i>El Perro del Pastor.</i>	<i>198</i>	<i>Instrumentos perfeccionados de agricultura, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	<i>219</i>
<i>Enseñanza agricola, por D. Francisco Sala.</i>	<i>236</i>	<i>Mejoras materiales en la provincia, por D. N. F. de R.</i>	<i>193</i>
<i>Establecimientos ó sean contratos enfiteúticos peculiares de Cataluña. Demostracion de la Justicia y conveniencia de que sean respetados por el Código ci-</i>		<i>Sucesion forzosa: memoria acerca los graves males que resultaran á la agricultura de las provincias catalanas de que fuese adoptado en el Código civil es-</i>	

<i>pañol el sistema de sucesion for- zosa que se establece en el pro- yecto del mismo, elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fo- mento, por D. Narciso Fages de Romá, Comisionado Régio para la inspeccion de la agri- cultura.</i>	<i>1</i>	<i>ciso Fages de Romá.</i>	<i>137</i>
<i>Idem: Vindicacion de la Memo- ria que se acaba de indicar, por D. Narciso Fages de Romá. 45 y 89</i>		<i>Idem: nueva comunicacion del Sr. Llansó y contestaciones de D. Mariano Fages de Sabater y de D. Narciso Fages de Ro- má.</i>	<i>157</i>
<i>Idem: Contestacion al Sr. Fages de Romá acerca del proyecto de ley de sucesiones, por D. Jaime Llansó.</i>	<i>121</i>	<i>Idem: exposiciones de las socie- dades agrícolas de comarca y de los hacendados de Catalu- ña.</i>	<i>163</i>
<i>Idem: respuesta al Sr. Llansó, por D. Narciso Fages de Ro- má.</i>	<i>125</i>	<i>Idem: recomendacion de la Me- moría acerca sus inconvenien- tes, por el Dr. D. Joaquin Ca- dafalch y Buguiñá.</i>	<i>187</i>
<i>Idem: mas sobre el sistema de sucesion forzosa.</i>	<i>128</i>	<i>Sucesion forzosa.</i>	<i>250</i>
<i>Idem: artículo del Dr. D. Jai- me Claver.</i>	<i>129</i>	<i>Tamboriner del Fluviá, anunci. 164</i>	
<i>Idem: conclusion de la polémica con el Sr. Llansó, por D. Nar-</i>		<i>Idem carta al mismo, por D. Narciso Fages de Romá. . . .</i>	<i>166</i>
		<i>Idem contestacion al anuncio de su obra. Poesía hermafrodita. 210</i>	
		<i>Trigo: porvenir de su cultivo en la provincia de Gerona, por D. Narciso Heras de Puig.</i>	<i>170</i>
		<i>Vid, su enfermedad.</i>	<i>188</i>



7

LA GRANJA,

REVISTA DE AGRICULTURA Y BIBLIOTECA RURAL,

Periódico de la Sociedad de agricultura
del Ampurdan,

Y ÓRGANO OFICIAL DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA
DE BARCELONA Y GERONA.

Dirigido por

D. NARCISO FAGES DE ROMÁ,

*Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura con aplicacion
á la provincia de Gerona, Consejero Real honorario de agricultura
y Socio de mérito del Instituto agricola catalan de San Isidro.*

AÑO III.—NUM. 1.—ENERO.

FIGUERAS:

IMPRENTA Y LIBRERÍA

DE GREGORIO MATAS DE BODALLÉS,
calle de Gerona.—1852.

BIBLIOTECA PÚBLICA
DE GERONA

(Continuacion.)

Si quieres mucho cereal
Estiende mucho el pradal.

—
Ricos tendrás los sembrados
Siendo frondosos tus prados.

—
Los panes el prado aumenta,
Como al ganado sustenta.

—
Si tu campo está apestado
De mala yerba, hazle prado:
Si limpio le quieres ver
Débesle en prado volver.

—
Campo de trigo cansado
Hecho prado ha reposado.

—
Siempre el prado restauró
El campo que se esquilmo.

—
Del cultivo una mitad
Para prado destinad.
El tércio puede pasar;
El cuarto no ha de bastar.

—
Cuanto peor tierra tengas
Mas para prado retengas.

—
Es fácil á cada cual
Del campo hacer un pradal,
Que hasta en el suelo liviano
Va yerba mejor que grano.

—
Prados se pueden lograr
Sin deber mucho gastar;
Y ha de ser muy desdichado
Labrador falto de prado.

—
No debes yerba sembrar
Sin el suelo preparar
Dejándole atravesado
Con buenas vueltas de arado:

Cinco rejas debes darle
Si quieres bien prepararle,
Y antes le dejes sembrado
Debes tenerle abonado.

—
Prado que quieras regar
Se deberá nivelar,
Que estando bien nivelado
Con poca agua es mas regado.

—
Si el agua vuelve espumosa,
Es por sobrado abundosa;
La debes luego apartar
Dejando el suelo secar.

—
No temas te haya dañado
El riego si es moderado:
Mas puede perjudicar
Si insistes en inundar.

—
Segun tengas el ganado
Distinto ha de ser el prado,
Que el gusto nunca es igual
Entre diverso animal:
Las plantas dividirás
Puesto que asi escogerás.
La que se busca el ganado
Procura abunde en tu prado.

—
La finura y cualidad
Reune á la cantidad:
Haciéndolo asi tendrias
Muy ricas las praderias.

—
Esto en prado natural;
Respecto al artificial,
De cada planta tratar
Fuera mucho prolongar;
Indicaré solamente
Como mejor, la simiente
De alfalfa y pibirigallo,
Que buscan buey y caballo.

(Aforismos rurales, por D. Narciso Fages de Romá.)



LA GRANJA,

REVISTA DE AGRICULTURA Y BIBLIOTECA RURAL,

PERIÓDICO DE LA SOCIEDAD DE AGRICULTURA DEL AMPURDAN.

*Nada mas útil que un periódico
de agricultura.* [BUJAU.T.]

MEMORIA

ACERCA LOS GRAVES MALES QUE RESULTARÁN A LA AGRICULTURA DE LAS PROVINCIAS CATALANAS DE QUE FUESE ADOPTADO EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL EL SISTEMA DE SUCESION FORZOSA QUE SE ESTABLECE EN EL PROYECTO DEL MISMO; ELEVADA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO POR D. NARCISO PAGES DE ROMÁ COMISARIO RÉGIO PARA LA INSPECCIÓN DE LA AGRICULTURA. (1)

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

Honrado por S. M. con el cargo no solo de inspeccionar el estado de la agricultura del país, sino tambien de estudiar los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo y fomento, he considerado como uno de los deberes que me impone la distinguida confianza con que se ha enaltecido mi humilde persona, y dado nuevo pábulo á mi decidida aficion al exámen de cuanto puede contribuir al progreso de nuestra economía rural, y de todo lo que puede detenerle en su desarrollo, el meditar acerca la influencia que ha de ejercer en tan importante ramo el sistema de sucesion forzosa que establece el proyecto del Código civil que ha publicado el Gobierno de S. M. con el laudable objeto de promover la

(1) Se inserta en la presente revista al efecto de provocar la discusion y las observaciones que desea el Gobierno de S. M. segun el Real Decreto de 12 de Junio de 1831, y se ofrecen las páginas de la misma para dicha discusion en los puntos que tengan relacion con los intereses agrícolas.

discusion antes de que llegue el caso de tomarse acerca de él una resolucio[n] definitiva.

Me reconozco desde luego falto de la ilustracion que es indispensable para tomar parte en tan delicado asunto, y no abrigaré por ello la temeridad de intentarlo; pero me creo, sí, en el deber de hacer presentes de la manera que mi limitada razon lo alcanza, y con la lealtad de un corazon entusiasta del bien de su patria, los graves males que considero ha de traer en pos de sí y en daño de nuestra agricultura el mencionado sistema de sucesio[n], establecido en el proyecto del nuevo Código, enteramente distinto, diametralmente opuesto al que la ley y la costumbre tienen sancionado en el territorio catalan, encontrándose en él tan profundamente arraigado, como que apenas hay familia que no le deba su existencia, y que de una en otra generacion deje de rendirle culto.

Suplico pues á V. E. que en gracia de la importancia del punto, se digne dispensarme su benévola atencio[n], seguro de que expondré como razonador y que no declamaré como apasionado.

«La legítima de los hijos y descendientes será de los cuatro quintos de los bienes» dice el artículo 642 del proyecto del Código civil.

« Ordenamos con consentimiento de las presentes Cortes, dice la Constitucion de Cataluña, que la legítima para todos los hijos é hijas, aunque excedan el número de cuatro, no sea sino la cuarta parte de los bienes del difunto, de cuya sucesio[n] se tratare, por razon de las legítimas.
 y que el heredero tenga la eleccio[n] de pagar la legítima con dinero, estimado el valor de los bienes del difunto, ó con propiedad inmueble. »

Tal es la Constitucion de Cataluña dictada en su origen por el deseo de conservar las casas principales, pero á cuya sombra secular no solo se han conservado estas casas, sino que han llegado nuestras provincias á su actual estado agrícola, industrial y mercantil, que las constituye uno de los mas ricos florones de la diadema de los Reyes de España.

No pretendo atribuir única y exclusivamente al sistema de sucesio[n] entre nosotros adoptado el aumento de nuestra poblacion, el progreso de nuestra agricultura, el desarrollo de nuestra industria, el vuelo de nuestro comercio, pero considero, sí, que no adelantara Cataluña por la senda de prosperidad y de engrandecimiento

por la cual se la ve marchar al frente de las demas provincias todas de la Monarquía, si la ley que regula las condiciones de cada familia, que diariamente y á todas horas decide de la suerte de algunas de ellas para dejar fijada la de todas á la vuelta de cada medio siglo, fuese una ley que no favoreciese el desarrollo de esos elementos de prosperidad y de engrandecimiento.

Y es que dicha ley tiene por objeto no tan solo la conservacion de las casas principales, sino la de todas las familias, y junto con la conservacion de las familias existentes, la formacion de otras nuevas provistas de iguales condiciones de existencia y de estabilidad.

Y es que dicha ley dotando ampliamente la magistratura paterna de medios propios para premiar y para contener, para infundir esperanzas y para apartar temores, ha tenido confianza en aquel dulce sentimiento de la naturaleza gravado en el corazon de todo padre, y este sentimiento solo muy rara vez deja de dictar lo mas conveniente á la familia, lo mas útil á todos los hijos, hasta á aquellos que considerada la cosa sin la debida meditacion se miran como perjudicados.

V. E. es demasiado entendido para no considerar desde luego, que al menos merece respeto el sistema de sucesion de un país, que dejando amplias facultades al Gefe de la familia, se ve aplicado por la libre voluntad de todos de una misma manera. V. E. no dejará sin duda de considerarlo asi, tomando en cuenta que cuando la conciencia de todos los padres concuerda en un punto, este punto no puede estar basado en el error, menos todavia en la dureza y en la barbarie á que algunos poco pensadores atribuyen la condicion que en Cataluña dicta á la familia su Gefe favoreciendo al primogénito segun su facultad natural de disponer de lo suyo, que solo en un cuarto le coarta la ley.

No es empero mi objeto santificar los abusos que á la sombra del sistema de sucesion en este país observado tienen lugar en ciertos casos, asi es que no hubiese molestado la atencion de V. E., como me atrevo á hacerlo ahora, si en el proyecto del Código civil no hubiese visto mas que una modificacion de dicho sistema; pero cuando en vez de esta modificacion veo privado al padre de su facultad preciosa de asegurarse un auxiliar y un apoyo, y á la familia toda de sus indispensables condiciones de existencia, no me es posible guardar silencio, porque creo que de este cambio radical en el órden de suceder han de surgir serias tribulaciones en el seno de las familias, grandes obstáculos para el progreso de nuestra agricultura, y por fin su total abatimiento.

Nada sin duda mas lejos del ánimo de los eminentes jurisconsultos que correspondiendo á la confianza soberana y á la pública expectacion han formado el proyecto del Código civil, que ser causa de tales calamidades con la obra á que han consagrado sus vigili- as y sus profundos estudios, pero es que separados del terreno en que mas se ha de dejar sentir su aplicacion por encontrarse el sistema de sucesion directa que se propone en abierta pugna con la antigua ley y con las costumbres seculares, y siendo extraños por su profesion á las condiciones de la economía rural, no han podido penetrarse de los funestos efectos que produciria entre nosotros la radical alteracion propuesta.

Infinitamente limitados son mis medios para poder abrigar la esperanza de poder hacer patentes dichos funestos efectos, pero en cambio tengo la fortuna de dirigir mi humilde voz á una persona tan entendida como V. E., que en solas indicaciones, y por vagas que estas sean, podrá hacerse cargo de la manera como se ejerce la agricultura en el territorio catalan, y de lo imposible que será que mejore esta, ni que siga siquiera en su actual estado, si llega á sancionarse el sistema de sucesion forzosa que propone el proyecto del Código civil.

Cataluña, Sr. Excmo., no es el país de las grandes labores; es por lo contrario el país del cultivo en pequeño. Sus llanadas, sus valles y sus montañas están divididas en suertes pobladas y cultivadas, ó por el propietario de una reducida superficie, en que mediante su trabajo y el de su familia encuentra el sustento y bien estar de esta, ó por colonos, aparceros en lo general, que cifran tambien en el cultivo ejecutado por la familia y algun mozo ó jornalero auxiliar en determinadas épocas lo que le basta para llevar una vida frugal, pagar la renta de la tierra y establecer á los hijos todos.

Mientras vive el padre toda la familia reconoce su autoridad, y hasta que medio siglo de tenerle encorvado sobre el suelo acaba por debilitar sus fuerzas ya físicas ya morales, él dirige la labor y rige la economía doméstica.

Dominado su corazon por la pureza de los tiempos primitivos, que huyendo de las ciudades ha buscado en los campos su último asilo, solo encuentra en él los sentimientos que allí gravara naturaleza: ama pues á todos sus hijos con entrañable amor, y sin distinguir al primogénito, le acepta sin embargo como enviado por el Cielo para ser el compañero de su trabajo, el apoyo de su ancianidad y el continuador de su obra.

Así es que le destina desde sus más tiernos años á su penoso oficio, y que le adopta este como un deber del que no le es lícito prescindir. A las hijas se las casa facilitando su matrimonio la dote que les entrega y han reunido en numerario los trabajos unidos del padre y del primogénito, ya que no sea indispensable por no sufragar el producto de los mismos acudir á la venta de alguna de las fincas que integraban el reducido patrimonio del cultivador propietario, ó alguna de las reses que formaban él del cultivador colono.

A los hijos, ó bien se los inclina al ejercicio de la agricultura, en cuyo caso salen de la casa paterna tan luego como se hallan en estado de ganar algo, y se utilizan de lo que ganan, ó bien, si la familia cuenta con medios para ello, se los coloca en casa de algún artesano, el cual recibiendo del padre una cantidad alzada les enseña su oficio, ó se los destina á una carrera literaria, gastando en ella lo que reúnen el padre y el hermano primogénito derramando gota á gota su sudor sobre un suelo, que fuera estéril si de esta manera no le fecundaran.

Llega el momento en que dicho primogénito se casa, y entonces la dote de su mujer entra en la casa paterna y mejora en bien de todos la condición de la misma, sirviendo al padre de gran desahogo, pues es quien de la misma dote dispone aplicándola ya al establecimiento de sus demás hijos que tomaron profesión, ya de la manera que juzga más conveniente á los intereses de la familia, cuyo bien estar es el sentimiento que más agita su corazón, y que tanto más le preocupa, cuanto más se va acercando el momento supremo de separarse de ella por tener que sufrir la ley impuesta á los mortales.

Perdido ya el vigor de que la ancianidad ó prematuras dolencias le han privado, ve á su lado á quien adiestrado por el mismo está llamado á substituirle en la dirección de su labor y en el régimen doméstico, y así es que cuando la magistratura de la familia cae de sus manos desfallecidas, no por esto desaparece, pues pasa á las vigorosas del llamado á continuar su misión en la tierra, del inseparable auxiliar de su trabajo, del consuelo y apoyo de su senectud, dispuestas á recibirla para ejercerla á su vez con cariño, con acierto y en pro de toda la familia: así es que ni el cultivo desmerece en el campo, ni se aflojan en la casa los lazos de la subordinación, sucediéndose así las generaciones y atravesando siglos las familias, aun cuando tengan estas la desgracia de perder prematuramente su Jefe, pues no por esto se ven sin ampa-

ro los hijos que quedan en la infancia, con tal que el primogénito se halle en estado de trabajar, que trabaja en tal caso, no en beneficio suyo exclusivo, sino en el de toda la familia, la cual sigue unida y subordinada, viniéndose con ello á impedir que haya viudas abandonadas y huérfanos desvalidos.

Tal es Sr. Excmo. el sistema de nuestra economía rural, el régimen doméstico de todos nuestros cultivadores: V. E. podrá conocer si este sistema se encuentra como por algunos se pretende dictado y sostenido por sentimientos de vanidad y de orgullo, por deseos de perpetuar un nombre en pro de un solo individuo de la familia y en ruina de todos los demas, ó mas bien si le adoptó y le sostiene, aplicándole cada dia y manteniéndole en toda su pureza, el instinto de conservacion natural en todos los vivientes.

Explicar las disposiciones de nuestros campesinos en favor de su primogénito por los sentimientos de orgullo de familia, por la vanidad de perpetuar un nombre, es buscar en el corazon de los mismos un incentivo que jamas han sentido. Este incentivo podrá tener fuerza y ser eficaz entre familias poderosas y en la Corte ó en ciudades, sede natural del orgullo y de la vanidad, pero es de todo punto desconocido en el campo y en la familia del labrador que no puede aspirar al esplendor de un apellido, ni conoce sus ventajas, ni puede utilizarlas.

Explicar dichas disposiciones por la predileccion de los padres en favor de uno de los hijos, es calumniar el sentimiento mas seguro de la naturaleza, pues son muy escasos en número, son singulares los padres que abriguen en su pecho esos vituperables sentimientos de predileccion en pro de uno de los hijos y en daño de los demas. Todos son pedazos de sus entrañas y á todos profesan igual ternura, como lo revelan sus lágrimas de placer y de dolor derramadas en igual cantidad en cada nacimiento, en cada enfermedad, en cada matrimonio, en cada muerte. No es pues en una predileccion mentida, pues no existe esta, y repugna á la naturaleza, en lo que debe buscarse la razon del sistema que cuasi sin excepcion alguna aplican en Cataluña todos los padres, á pesar de que su legislacion los deja en completa libertad de obrar como consideren mas propio de su amor de padre y de esposo, y mas beneficioso á la familia, cuyo bien estar es la idea fija de su mente, y el mas vivo sentimiento de su corazon.

Es pues indispensable, ya que no puede encontrarse ni en el orgullo de familia, ni en la vanidad de un nombre, ni en una predileccion odiosa la razon del sistema, buscarle en otro sentimien-

to del ánimo; pero por mas que en otro sentimiento se busque, jamas podrá encontrarse mas que en el instintó de la propia conservación, mas que en el convencimiento íntimo y profundo que abrigan todos los padres de que este sistema es el mas útil para la familia, y el mas beneficioso para todos los objetos de su ternura.

Asi es, que censuran sin éxito dicho sistema los hijos salidos de casas privilegiadas, y que teniendo que buscar en el ejercicio de alguna profesion ó en el desempeño de algun destino los medios ó el lustre que no sufragan á proporcionarle la cantidad en numerario ó los bienes que sacaron por legítima de la casa paterna, miran con disgusto quedar la mayor parte de los de la familia en poder del primogénito, pues enseña la experiencia que cuando estos mismos hijos enemigos del sistema de sucesion llegan á reunir una fortuna, ó bien por efecto de su casamiento, ó bien por habérsela procurado con su trabajo, y se ven constituidos en gefes de familia rinden á su vez culto á este mismo sistema, que antes vituperaran por injusto, y á pesar de que sus antiguas ideas los tenían bien dispuestos á usar de la libertad que les concede nuestra ley de hacer partes iguales de sus bienes entre sus hijos, obran como obraron sus padres, y como obrarán despues sus hijos, vindicando asi ellos mismos completamente el sistema de los defectos que le imputaran.

Y no se crea que sea esto por la fuerza de la costumbre; que en la época de independendia en que vivimos, las leyes y las costumbres no tienen ya el imperio que un tiempo tuvieron; y cuando la propia razon condena una costumbre, por antigua que esta sea, no sujeta ya mas con estrechos lazos, ni se retarda la emancipacion.

Es solamente porque esta costumbre lejos de presentarse al juicio del hijo segundo, que clamara un dia contra ella como opuesta á la razon, se le ofrece por lo contrario á la vuelta de algunos años apoyada en la misma, y es que mas maduro ya dicho su juicio, y obligado á su vez á atender á la suerte y al porvenir de los individuos todos de la familia que se creara, no puede perder de vista que la posicion social que logró él con los auxilios de la casa paterna fué debida al sistema de sucesion que en sus juveniles años, ó cuando no pesaran sobre él los cuidados de la paternidad, le pareciera injusto; pues salido el mismo de una familia cuyo gefe no se proporcionó por sí mismo los bienes ó el caudal de que disfrutara, y con los cuales le proporcionó la posicion social con que logró establecerse, no la hubiese de seguro conseguido tan aven-

tajada como la tiene, si el sistema de sucesion no hubiese transmitido á sus padres al través de algunas generaciones aquellos bienes ó aquel caudal.

Es porque no deja de considerar el hijo segundo que antes vituperara el sistema por no profundizar sus efectos á él mismo saludables, que si la division por él antes apetecida hubiese tenido lugar en las generaciones que le precedieron, el propio hubiese sido víctima de ella naciendo en una familia á la que solo hubiese llegado una mínima parte de los bienes de que gracias á dicho sistema disfrutara, y á que debe el haber encontrado los medios de establecerse; medios que á su vez desea legar á sus hijos y á los hijos, de sus hijos, porque todos se han conquistado ya un lugar en su corazon, y al bien de todos desea proveer.

Y he ahí como no puede fundarse en el error, ni en un sentimiento indigno, un sistema que acaba por conquistarse la adhesion de los mismos que un dia le condenarán.

Este sistema sin embargo es el que combate, destruye y aniquila el proyecto del Código civil prescribiendo la division del patrimonio paterno hasta un extremo que no se podia esperar, pues en pasando de dos los hijos resulta mayor dicha division que la que establecian las leyes de Castilla, cuya aplicacion temida para nuestro país contristaba ya á los que fijan la vista en su porvenir, pues les hacia prever la imposibilidad absoluta de que siga nuestro cultivo de la manera ventajosa que al presente se está ejerciendo.

V. E. ha visto ya su descripcion, y aunque tosca, ha bastado sin duda para convencerle de que reúne en sus labores pobladas condiciones de bondad que preconizaba el inmortal Jovellanos, y que recordó el famoso dictámen de la Comision novena de nuestras Juntas generales de agricultura. Estas condiciones sin embargo desaparecerán si tiene aplicacion el proyecto de Código civil.

La capital, V. E. lo ha visto, está en la seguridad que tiene el padre de encontrar un seguro y perenne auxiliar en su edad madura, un apoyo en su ancianidad y un sustentador de su régimen en el hijo primogénito, y en la certidumbre que abriga este á su vez de suceder en la mayor parte de los bienes de la familia despues de la muerte de su padre, á quien suple en beneficio de la madre y de los hijos menores si es dicha muerte prematura, ó sobrevienen al padre dolencias que le impidan el trabajo.

Esta seguridad recíproca, que es la base sobre que descansa la economía doméstica y rural de nuestras labores pobladas, se funda en la ley de sucesion que deja al padre en libertad de disponer

de dicha mayor parte de sus bienes, y en la costumbre no interrumpida sino en casos muy excepcionales, de disponer de dicha parte en favor del primogénito.

Quítese esta ley é impídase el que se siga esta costumbre, que bien deberá fundarse en un principio de utilidad y de conveniencia cuando, como hemos visto, al llegar á tener hijos y á adquirir una finca le rinden culto hasta aquellos mismos que un día la impugnan, y desaparece la mencionada seguridad, y se trastornan las familias, y la agricultura se ve atajada en su carrera.

Si el hijo primogénito del cultivador sabe que no puede esperar ser un día dueño de la mayor parte de los medios con que su padre cultiva, y que todo lo que procure él con su trabajo aumentar estos medios ha de repartirse entre sus hermanos, que podrán irse aumentando en segundas nupcias, abandonará de seguro la casa paterna, fiado en que con lo que su padre le dará sin hacer mas que igualarle á sus demas hijos, y con lo que le traiga en dote su muger, y se procure con su trabajo, ha de proporcionarse una suerte mejor que la que podria asegurarle el padre, aun cuando le mejorase todo lo que el Código le permite. El temor de perder tan escasa parte de la herencia paterna, no ha de ser de seguro un aliciente bastante poderoso para retenerle en el hogar doméstico, imponerle la abdicacion de la independendencia de que disfrutara constituyendo economía separada, hacerle resignar á muchas contrariedades, efecto natural del humor que en la edad avanzada suele agriar al carácter mas dulce, y sujetar á las privaciones que ocasiona el afan de atesorar, ya que no la avaricia, que suele tambien dominar á la ancianidad, obligándola á rendir tributo á una de las pasiones que son triste pension de la naturaleza humana.

Si pues la nueva ley promueve la separacion del primogénito de la casa paterna, por iguales motivos será causa de que la abandonen tambien los demas hijos, y he ahí á los padres sin auxilio en su trabajo, sin apoyo en sus dolencias, sin amparo en su vejez; helos ahí reducidos á consumir en sus últimos años un capital cuyos productos no sufragan ya á su sustento, helos ahí obligados á desheredar á todos sus hijos por tener que acudir á este mismo capital que les reserváran, helos ahí, por fin, privados hasta del consuelo de verse cerrar los ojos por manos queridas en su hora postrimera.

Tales y tan tristes serán los efectos de la nueva ley en las familias de nuestros cultivadores. Respecto á sus labores, cuando estas no tengan mas direccion ni mas medios que los de un anciano

alloorarán todas las operaciones; el arado regido por una mano temblorosa no trazará el sulco ni recto ni profundo, decaerá la ganadería, y todos los ramos, en fin, de la complicada economía rural sucumbirán á la decadencia del que un dia les comunicaba energia y vigor, y no encuentra ya mas que angustias en su corazon, abatimiento en su espiritu y desfallecimiento en sus miembros.

Si empero tiene el padre la suerte de poder mantener á su lado á uno de sus hijos, que acepte con voluntad decidida la santa mision de auxiliarle en sus trabajos, de cuidarle en sus dolencias, de apoyarle en su ancianidad, no por esto seguirá el cultivo como sigue con el actual sistema, pues las mejoras, los desembolsos, los adelantos con que es preciso atenderle si se quiere marchar por una via de progreso, encontrarán en este hijo su natural enemigo y su rémora principal.

Bien enterado el mismo de que los bienes que se encuentren en poder del padre en el dia de su muerte deben repartirse en sus cuatro quintos entre los hijos todos, respetándose tan solo la doble legítima del mejorado, le dictará su interés el pensamiento de retraerle de hacer aquellas mejoras y de emplear aquellos capitales que tendria precisamente que repartir con sus hermanos, y que disminuirían el caudal del padre, que naturalmente considerará le ha de corresponder en su integridad por la misma voluntad de este, animado del deseo de recompensar como pueda los auxilios del hijo que quedó en su compañía.

Tendremos pues que en los años de la ancianidad del padre, época triste ya de por sí para la propiedad territorial, pues suele amortiguarse en ella hasta el mas ardiente celo, no habrá mejoras, no se confiará á la tierra capital alguno, no habrá aumento de ganadería, no habrá plantaciones, ni construcciones, ni se sanearán, ni se cercarán terrenos; antes por lo contrario habrá cortas, quizás prematuras, habrá desmontes, y se pondrán en fin en obra todos los medios propios para reunir un capital en numerario, que el padre y el hijo de consuno se esforzarán en sustraer á los efectos de la ley de sucesion. En una palabra, habrá pésima administracion, decaerá la economía rural.

Ora pues produzca en nuestros campos el nuevo sistema la soledad de los padres en el último tercio de su vida, ora se consiga que quede en la casa paterna uno de los hijos, siempre el resultado será el decaimiento del cultivo, la postracion de nuestra agricultura.

Ni se crea que están recargados estos tristes cuadros y que pue-

de substituírseles otro alhagüño, que nos represente una familia cuyos individuos todos agrupados en derredor del jefe de la misma se afanan por aumentar la hacienda, seguros de que cuanto mas la aumenten mayor será la parte que á cada uno corresponderá, pues este cuadro no puede ser real y efectivo, y solo puede tener existencia en el cielo de las ilusiones.

En primer lugar, no es fácil que todos los hijos se avengan á seguir la profesion del padre cultivador, y como los que no quieren seguirla deben necesariamente salir de la casa y entrar en otra, en la que lejos de trabajar en beneficio de la familia paterna disminuyen sus lucros con sus gastos indispensables, es evidente que cesa ya el concurso de voluntades y la sociedad de familia que tenga por objeto acrecentar los haberes de esta.

Ademas los hijos ya adultos se casan y forman nuevas familias, y es evidente tambien que ni se ha de esperar que los hijos ya casados trabajen para aumentar los haberes de la familia paterna, ni que sus hermanos que sigan en ella deseen trabajar en pro de los que á la misma dejaron ya de pertenecer.

Y cómo por otra parte se han de prestar los hijos del cultivador á trabajar unidos en derredor del padre comun y en aumento de la hacienda del mismo, animados por la esperanza de trabajar en provecho propio en virtud del nuevo sistema de sucesion, cuando todos han de tener la certidumbre de que por mucho que trabajen no han de conseguir que la parte que les corresponderá al llegar el momento de la division sufrague ni con mucho á su establecimiento!

Esta sola circunstancia, que será una consecuencia precisa é indeclinable de la extremada division que se propone en el proyecto del Código, basta y sobra para abatir nuestra agricultura haciendo imposibles las labores pobladas, cuya utilidad preconizan todos los economistas, y abona la experiencia en nuestras provincias, como en todas aquellas en que, gracias á las mismas, se obtienen grandes productos en limitadas superficies. *El inmenso producto de las tierras de Guipuzcoa, de Asturias y Galicia se debe todo á la buena division y poblacion de sus suertes*, dijo el insigne Jovellanos gloria de nuestra patria; y se ha hecho un axioma que la hacienda sobre la cual se vive *redivitua el 10 por 100 atendidos los aprovechamientos que proporciona y que serian perdidos*.

Estas suertes ó labores pobladas, conocidas en Cataluña con el nombre de Manso ó Heredad ú otro regional, se encuentran proporcionadas á la familia del propietario, que dirige su labor,

ó del colono que las cultiva; así es que reunidas las tierras que las integran sufragan al gasto y al establecimiento de todos los individuos de dicha familia, pero divididas no bastarán ni con mucho á procurar el sustento de la misma, pues se hallan ya reducidas al mínimo posible. Resultará de consiguiente que muerto el padre actual poseedor, y debiéndose dividir casa y tierras entre todos sus hijos, quedará suprimida la suerte, el Manso ó la Heredad, pues solo formando cuerpo todas sus partes reunidas puede esta subsistir y alimentar una familia.

De ahí pues que quedará extinguida la del propietario, que vivía comodamente, y que establecía á sus hijos todos, y que sucederán en su lugar tantas familias cuantos hijos quedaron, pero destituidos todos de medios de subsistir, pues no podrán encontrarse estos en la parte que á cada uno tocará.

¿Y cómo se cultivará esta parte? Antes encontraba la misma los medios de cultivo en la casa del propietario construida al efecto en el centro de la labor, pero independiente ya dicha parte, en razón de la segregación que habrá sufrido, de dicha casa, es preciso que en otro punto encuentre los medios de ser cultivada, y estos medios no podrá encontrarlos, pues ni hay que pensar en que se edifiquen otras casas para procurar el necesario albergue á personas y animales, porque el cultivo de la limitada superficie en que aquella parte consiste no puede sufragar al sustento de una familia, ni se puede tampoco esperar que se cultive desde el pueblo, pues la distancia lo impide, sobre todo en nuestras montañas, en que se encuentran muchas parroquias que no tienen pueblo alguno, pues solo las integran las casas de los cultivadores esparcidas por el territorio y á gran trecho una de otra: y por otra parte aun cuando á este medio se pudiese apelar, siempre resultaría que del utilísimo y fecundo sistema de labores pobladas, habríamos retrogradado al del cultivo por una población aglomerada en centros.

¿Y será buen sistema el que en vez de dictar á nuestra agricultura condiciones de progreso, la hace retrogradar?

Tendremos como hemos visto, que si nuestro actual sistema hace que jamás se acabe la familia del propietario, que nunca dejen de estar pobladas las labores, pues queda siempre en ella y las perpetua uno de los hijos, enseñando además la experiencia que no es desdichada la suerte que cabe á sus hermanos, pues encuentran todos á la sombra del hogar paterno un establecimiento mas ó menos lustroso según los medios y clase de la familia, en la cual conservan además reservado un asilo para la adversidad, co-

mo se ha experimentado en las vicisitudes políticas de que ha sido triste teatro nuestro país en este siglo; el nuevo sistema hará que esta familia deje de existir, y que la labor quede despoblada, pues ni siquiera el hijo mejorado podrá subsistir en ella, desmembradas como quedarán las tierras que la integraban.

Una sola division bastará en nuestras montañas para suprimir millares de arados, de este instrumento de la civilizacion, pues las labores pobladas se encuentran en ellas pendientes de una condicion precisa y de todo punto indispensable, como he debido palparlo en una de las excursiones agrícolas que he hecho en el último verano, ansioso de llenar el cometido que debo á la confianza de S. M. Esta condicion es la de que la tierra labrantía, que en terreno tan quebrado solo en determinados puntos puede encontrarse, se halle aneja á una superficie destinada á pastos naturales para mantenimiento del ganado preciso para el trabajo y para el abono de los campos. El dia en que una division entre los hijos destruya la armonía que entre estas partes se encuentra habilmente establecida, en aquel mismo dia se decreta alli la supresion del arado.

Y no hay que esperar que la division entre los hijos deje de destruir esa armonía limitándose á reducir sus partes, pero respetando la combinacion, pues ¿cómo reducir sin aniquilarla una labor en la cual no puede el cultivador sembrar mas que cuatro ó cinco fanegas de trigo porque con ellas deja ya cubierta toda la superficie de que le es dado disponer?

Tal es el cultivo de nuestra alta montaña y á él debemos su poblacion, solo con él podemos obtenerla, y esta poblacion la debemos proteger y fomentar porque *una inmensa poblacion rústica derramada sobre los campos, no solo promete al Estado un pueblo laborioso y rico, sino tambien sencillo y virtuoso*, dijo el gran Jovellanos.

Y si debe precisamente resultar la despoblacion de la suerte ó de la heredad y su consiguiente supresion de la division de la misma hecha entre los hijos del propietario, ¿qué no será cuando la division deba recaer sobre la herencia que deja, no el propietario, sino el simple colono?

Consistiendo esta herencia única y exclusivamente en los ganados y aperos de labranza necesarios para el cultivo de la heredad que se explota, y debiéndose los mismos partir entre los hijos, es evidente que ninguno de ellos reunirá los suficientes para seguir con la explotacion, quedará pues cuando menos suprimida la familia de un colono que vivia con estrechez, sí, pero contento con su suerte, pues tenia seguro en la heredad el trabajo que le pro-

porcionaba el sustento, y le permitía hacer adelantos con que atendía á la colocacion de sus hijos.

Quedar  suprimida la familia del colono, y vendr n en pos de ella las del simple bracero, del infeliz que no est  seguro de poderse ganar el pan con el sudor de su rostro, por mas que tenga robustos brazos y abrigo buena voluntad.

He ah  los resultados que de la division de la herencia paterna se reflejar n precisa   indeclinablemente en nuestra economia rural.

Las familias de los propietarios de una heredad, en las cuales encuentran al presente todos los hijos en su infancia bienestar, en su juventud el medio de adquirir una profesion, y en las adversidades un asilo, dejar n de existir para dividirse en familias de *mestrales*, esto es de propietarios de tierras tan limitadas, que no sufrag ndoles al sustento el producto de estas tienen necesidad de buscar un suplemento en el jornal que faciliten propietarios mas felices; y las familias del colono, que proporcion guardada acarrear n ahora iguales ventajas   sus individuos, quedar n tambien extinguidas para dividirse en familias de simples braceros, pues   mas no podr n aspirar los hijos del colono   quienes por toda herencia correspondiere una res   algun apero.

Si el sistema que tales consecuencias ha de traer en pos de s  es propio para libertar   nuestra patria de las tentativas de subversion, de los ataques   la propiedad contra los cuales preciso es que se pongan en guardia todos los pa ses,   si por lo contrario los va   provocar sumi ndonos en el pauperismo, gangrena de las sociedades modernas, y lepra de que es preciso precavernos, no me detendr  yo   examinarlo, pues deseo limitarme al desempe o de mi cometido, atenerme solo   los efectos que ha de producir dicho sistema en nuestra economia rural, abstraccion hecha de los males pol ticos y sociales que puede traer en pos de s .

Yo no s  exponer mis sentimientos y mis convicciones mas que con buena fe, con lealtad y con franqueza; asi es que reconozco desde luego que   estos efectos no serian ruinosos para nuestra agricultura, si la division del patrimonio paterno se limitase   las familias de los hacendados ricos, en las cuales pudiesen todos y cada uno de los hijos verse constituidos en otros tantos propietarios, que en la buena direccion de su respectiva hacienda, objeto de mas esmerados cuidados, hallasen los medios de hacerla mucho mas productiva de lo que hasta entonces lo fuera por sobrado vasta, y de establecer una nueva y acomodada familia.

Este es sin duda el cuadro arrebatador ante el cual se extasiaban los mas fogosos partidarios de la division, pero fascinados por su belleza dejan de considerar que entre nosotros, gracias muy particularmente á la general aplicacion de los establecimientos enfiteúticos, es infinitamente pequeño el número de esas familias poseedoras de vastas haciendas, comparado con la masa casi general de los que apenas encuentran en su limitada propiedad, ó en sus medios de cultivo lo necesario para el sustento, y que se trata de dictar una ley general.

Es para todo un país que se va á formar esta ley, y no para una y la menos numerosa de las clases en que su poblacion se divide, asi que es solo lo que reclaman en él las condiciones de la generalidad, y no las de la especialidad, lo que debe tomarse en consideracion y ser atendido. Lo contrario produciria una ley beneficosa en cien casos pero funesta en cien mil, y bajo este supuesto esencialmente ruínosa.

Desconfiando yo de la escasa luz que puedo encontrar en mi débil juicio, y prestando el debido acatamiento á la obra de hombres tan eminentes como son los que han formado el proyecto del Código civil, quizás no me hubiese atrevido á impugnar el sistema de sucesion en él establecido, reflexionando que la triste perspectiva del aniquilamiento de nuestra agricultura que se me presentaba como consecuencia precisa de su aplicacion, no podria ser mas que un error de mi entendimiento, pues si fuese una realidad era imposible que en su sabiduría hubiesen dejado de preverla los autores del proyecto; pero considerando que cuanto mas me ocupo en meditar acerca de ello, cuanto mas me esfuerzo en hacer abstraccion de casos particulares para tomar solo en cuenta la universalidad del efecto que ha de producir el nuevo sistema, cuanto mas en fin estudio la materia, y cuanto mas la examino en el terreno de la aplicacion, mas se robustecen mis ideas, mas claro veo que vamos á entrar en una via, que se me presenta como de perdicion, y en la cual dificil es detenerse una vez emprendida, imposible tal vez retroceder, yo no puedo resolverme al silencio, que mi deber es hacer presente al Gobierno de S. M. los obstáculos que puedan oponerse á los adelantos de nuestra agricultura, y ante el cumplimiento de mis deberes ni debo ni sé retroceder.

Asi es Sr. Excmo. que he manifestado á V. E. franca y lealmente cual es mi humilde sentir en materia de tanta importancia, de tan vasta trascendencia. Con la explanacion de mi razonamien-

to habré sin duda molestado su atención preciosa, pero en su indulgencia confío, y la suplico de nuevo porque todavía me es necesaria.

Sé muy bien que la ilustración de V. E. domina perfectamente el asunto, y que no hay doctrina, ni razón, ni resultado acerca de él que le sea desconocido, pero mi atrevimiento en abordar cuestión tan grave, quizás la más grave que puede presentarse en nuestra economía política, social y agrícola, y en hablar en ella de una manera tan resuelta, tan decidida, necesita una justificación, y yo espero que V. E. me permitirá fundarla no solo en los argumentos que mi débil razón me sugiere, sino en lo que abona la experiencia de los países en que el sistema que combato ha tenido aplicación en mayor ó menor latitud.

La han tenido en Francia desde la época de su revolución, y á pesar de que apenas ha pasado de ello medio siglo, á pesar de que en muchas familias solo ha tenido lugar una división, ya sue-
na la voz de alarma en todas las regiones, en todas las comarcas, pues la agricultura se ve seriamente amenazada y con ello comprometida la producción de las subsistencias.

Se lamentan ya allí como consecuencias de la división de la propiedad, que hace indispensable la ley de sucesión, (la cual sin embargo coarta menos la libertad del padre dejándole mayor parte de que disponer que el proyecto de nuestro Código civil), la disminución de rebaños y de consiguiente de lanas, pues no pueden subsistir aquellos donde no hay heredades bastante vastas para mantenerlos, y así es que se cuentan ya muchos pueblos en que ni uno solo ha podido subsistir, á pesar de que antes se mantenían allí algunos; la supresión de toda otra clase de ganado de renta producida por la falta de forrages, pues no puede obtenerlos la heredad reducida, mas que en la cantidad precisa para el sustento de las bestias de labor, y en su consecuencia la disminución de carnes, de sebos y de cueros; la imposibilidad de cultivar las plantas que requieren tiempo y adelantos; la falta de buenas maderas de construcción, pues subdivididos los bosques van desapareciendo los bravos y hasta los altos; la supresión del arado y su reemplazo por la pala ó laya, y de consiguiente la degradación de la raza humana por exigirse el fatigoso empleo de su fuerza muscular en lugar de su destreza é inteligencia, que son las que bastan en las labores hechas por el ganado regido por el cultivador; la falta de abonos, efecto natural de la disminución de ganados; el aumento del trabajo, sin aumento de productos; la desaparición de

las ciencias y de las artes liberales, que constituyen el esplendor de una Nación; la subsistencia de las clases todas del Estado en manos de cultivadores pobres, que están imposibilitados de hacer reservas, y en su consecuencia la expectativa de un hambre asoladora en el año en que falte la cosecha.

Tales son los efectos que se temen en la Nación vecina de la ley de sucesion que divide las propiedades: algunos de ellos han empezado ya á dejarse sentir, los otros se presentan en un porvenir opaco, no menos seguro por mas lejano. Asi es que se clama ya por el remedio, pero no se atina en él, ó mejor no hay quien se atreva á aplicarle, y sin embargo es este preciso, pues como se lee en una de las mejores publicaciones agrícolas de aquel país, *no se puede existir con un disolvente que hace retrogradar al estado de salvages.*

Por ello fué que estuvo unánime la Comision del Congreso central de agricultura, institucion análoga á nuestras Juntas generales, al reconocer en 1844 en su dictámen acerca la division de la propiedad territorial *que esta division era un mal sobrado grave para que dejase de ser urgente acudir al remedio.*

¡Y cómo ha de dejar de ser urgente é indispensable acudir al remedio cuando se pretende que está ya demostrando allí la estadística con el indeclinable poder de sus cifras un hecho de tanta gravedad, que no puede dejar de preocupar el ánimo del hombre menos previsor!

Este hecho es, que desde principios de este siglo la masa de subsistencias va disminuyendo al paso que aumenta la masa de la poblacion, y que disminuye aquella en una proporcion que supera la del aumento de esta.

Asi en Francia: en Inglaterra empero donde el sistema de sucesion es enteramente diverso, las subsistencias se aumentan de una manera prodigiosa. Se cogen allí diez semillas cuando en Francia solo seis, y sin embargo el suelo laborable de la Inglaterra es inferior con mucho al de la Francia.

En 1715 cada buey pesaba en Inglaterra 185 kil. y cada cabeza de ganado lanar 14. Ahora pesan allí los bueyes *en limpio* 360 kil. y los carneros 36.

En 1715 el número de ganados relativamente á la poblacion, era en Inglaterra solo un tercio mas considerable que en Francia, hoy dia está en la proporcion de 9 á 2 $\frac{2}{3}$ si se toma en cuenta la diferencia que existe entre la extension de los dos territorios.

En Inglaterra en 1791 siete familias de cultivadores producian

la subsistencia de 17, ahora ocho bastan á producir la subsistencia de 24. En Francia para mantener á 17 personas es preciso el trabajo de 10 cultivadores, y hay que advertir que las familias inglesas consumen mucho mas que las francesas.

El término medio del producto anual de un cultivador inglés es de 715 fr. con 21 cent. mientras que en Francia no es mas que de 220.

Estos datos están basados en las estadísticas de ambas naciones, y los someto á la consideracion de V. E. seguro de que no dejará de atenderlos en su grave importancia, no siendo para omitido que en Austria y en los Estados de Alemania en que la legislacion es á corta diferencia la misma que en Inglaterra, jamas han faltado las subsistencias, antes por lo contrario ha habido siempre grandes reservas, suficientes para mantener la poblacion y los ejércitos que alli han combatido.

Lo que estas subsistencias, aseguradas ahora tambien en nuestras provincias, han de resultar disminuidas con la supresion de las labores pobladas, que son la base de nuestro cultivo, y cuya supresion debe precisamente traer en pos de sí el sistema establecido en el proyecto del Código civil, V. E. se halla ya en el caso de poderlo vislumbrar, como y tambien en el de poder calcular las tribulaciones en el seno de las familias, y todos los males asi públicos como privados que de la radical alteracion propuesta deben precisamente surgir entre nosotros.

Asi que mi cometido sobre este punto queda ya llenado, y cesaria por ello de molestar á V. E. si me fuese posible ahogar el escrúpulo que oprimiria mi conciencia si dejase de hacer presente una observacion de justicia y de conveniencia, para el caso de que desatendidas las anteriores reflexiones, se considerase que es justo y conveniente que tenga aplicacion el proyecto del Código, tal como se encuentra redactado, y sin hacerse alteracion en el sistema de sucesion forzosa que establece.

Esta observacion es, que si bien se nota en dicho proyecto, que penetrados sus ilustrados autores del sumo respeto debido á los derechos adquiridos y hasta á las esperanzas fundadas en los antiguos fueros y en la legislacion de las respectivas provincias que un dia formaron Estados independientes, pusieron al fin del capítulo 1.^o del título 6.^o los artículos 1263 y 1264, en los cuales por medio de disposiciones transitorias ocurrieron á impedir el daño que resultaria de que no fuesen respetadas las capitulaciones matrimoniales hechas en forma antes de la publicacion del Código, y

los derechos que competen por ley ó fuero, sin necesidad de ser estipulados, á los esposos que se hubieren casado antes de dicha publicacion, y al que tambien podria resultar de que quedase prohibido desde el dia de la misma publicacion estipular en capitulaciones matrimoniales, y á favor de los esposos ó de los hijos, las ventajas que autorizan ahora los fueros especiales, mayores que las que permite el proyecto del Código, á cuyo efecto señala este el término de diez años, durante el cual será lícito hacer dichas estipulaciones; ha guardado el mismo absoluto silencio acerca el caso en que se encuentran en nuestras provincias gran número de matrimonios celebrados por los primogénitos de un padre que vive todavia y que no les ha otorgado donacion en capitulaciones matrimoniales, ó porque obrando con prudente cautela creyó conveniente no disponer de sus bienes mas que en testamento, ó por no haberse celebrado el contrato de dichas capitulaciones.

Verdad es que tales hijos no tienen en rigor un derecho adquirido á la herencia paterna, pero tienen sí una esperanza fundada en la antigua y general costumbre, solo en casos muy excepcionales contrariada, de verse llamados á dicha herencia.

Es evidente que las esperanzas de tales hijos, cuando menos tendrán igual apoyo que las de los primogénitos no casados aun, y si el proyecto del nuevo Código respeta con razon las esperanzas de estos, hasta el punto de permitir al padre por el término de diez años favorecerlos en capitulaciones matrimoniales segun el antiguo fuero, ¿cómo puede destruir las de aquellos privando á sus padres del derecho que les daban los mismos antiguos fueros de trasladarles su herencia por testamento, ya que en capitulaciones matrimoniales sea imposible por hallarse celebrado el matrimonio?

Hasta aqui la consideracion de equidad y de justicia que no permite que sea inferior la condicion de los hijos casados de lo que segun el proyecto del Código lo será la de los hijos que contrai-gan matrimonio en los diez primeros años que sigan á su publicacion.

Militan empero en favor de dichos hijos casados ya, otras consideraciones de justicia y de equidad tambien, que les son peculiares, y que considero no podrán desatenderse al reducirse á ley el proyecto.

Entre otras descuellan las de que al destruirse las esperanzas del primogénito casado, que las afianzaba en la sólida base de una costumbre solo en casos muy excepcionales interrumpida, y en las declaraciones hechas por el padre, si bien de una manera no eficaz en derecho, muy suficientes para infundir toda seguridad en el

pecho de un hijo, no son unicamente las esperanzas de este hijo las que se destruyen, sino tambien las de su esposa, que fundada en ellas se unió á él, las de la familia de esta, que apoyada en las mismas consintió el matrimonio, y las de los hijos que á estas esperanzas deben el haber nacido.

Media pues aqui un cúmulo de esperanzas, que sin duda es mas justo y mas conveniente respetar, que las esperanzas, respetables sí, pero aisladas, del hijo que se case dentro los diez primeros años de la publicacion de la ley.

Ademas V. E. ha visto ya en la explanacion que mas arriba he tenido la honra de hacer del modo como es regida la economía rural en nuestras labores pobladas, que el primogénito queda siempre en la casa paterna, que en ella se casa y que con su trabajo contribuye al establecimiento de los demas hijos, los cuales á expensas de la misma casa, y tal vez á expensas del solo primogénito, pasan á ser labradores, ó artesanos, ó siguen una carrera literaria. Todos estos hijos suelen tomar estado, y al tomarle reciben la legítima que les señalara el padre, y con la cual logran mejor acomodo y tienen una base sobre que fundar su economía.

Solo el primogénito ha dejado de recibir esta legítima, solo él ha dejado de utilizarse de la dote de su muger, cuyo capital ha percibido el padre, cuyos productos se han empleado en beneficio de toda la familia, solo él ha dejado de fundar una economía, solo él se ha afanado en aumentar la hacienda del padre comun consagrándole el trabajo de sus mejores años y el de su esposa y el de sus hijos; y ¿qué ley, qué razon, ni qué derecho podrá hacer su condicion mas desgraciada que la de todos sus hermanos cuando llegue la muerte del padre?

Mas desgraciada sin embargo la haria en la familia del labrador colono el proyecto del Código, si dejase de añadirse al capítulo de los *herederos forzosos* una disposicion transitoria, que amparase las fundadas esperanzas de dichos hijos, de la manera que las disposiciones transitorias del capítulo de las *donaciones matrimoniales* amparan los derechos de los esposos, y las esperanzas de los que se casen dentro los diez años en ellas prefijados.

En efecto si la herencia que deja al morir el labrador colono, y que consiste única y exclusivamente en sus ganados y en sus aperos, debe repartirse entre sus hijos todos, quedando unicamente al primogénito, á quien deseara él mejorar, el quinto de dicha herencia y la doble legítima, con la obligacion empero de atender á los funerales del testador, al sustento de la anciana madre que

quedará en la casa, pues no se encuentran entre nuestros labradores corazones bastante duros para arrojarla de ella, la condicion del primogénito será mucho mas desgraciada que la de sus demas hermanos que se hallan ya establecidos.

Yo no puedo temer que personas dotadas de sentimientos de justicia y de equidad y atentas al procomunal dejen de considerar que no es posible que la ley que guarda consideraciones á las esperanzas de los hijos que se casen dentro de diez años despues de publicado un Código que condena el antiguo sistema, deje de guardarlas á los hijos que se casaron á la sombra de este mismo antiguo sistema, cuando todavia no le habia reprobado el legislador; y asi que no puedo abrigar dudas en que se reconocerá la necesidad de poner al fin del capítulo de los herederos forzosos la indicada disposicion transitoria y reparadora, que todo lo concilie obligando á los hermanos del hijo casado antes de la publicacion del Código, al cual sea la voluntad del padre favorecer segun le permitia hacerlo el fuero bajo el cual dicho hijo se casó, á respetar el testamento de este padre, como respetar deberán en el caso del artículo 1264 su donacion hecha en capitulaciones matrimoniales, y de cuyo artículo deberán en tal caso desaparecer las palabras, que por limitar su disposicion excepcional á dichas capitulaciones matrimoniales se hallarian en contradiccion con la que se ha manifestado deberse añadir al fin del capítulo de los herederos forzosos: y no pudiendo abrigar tales temores debo poner fin á mi tarea, que como he dicho ya deseo mantener encerrada dentro los límites de una cuestion de economía agrícola, y no hacer de ella una cuestion política, ni social.

Concluyo pues suplicando á V. E., que en su elevada cualidad de Consejero de la Corona y de especial encargado del fomento de los intereses agrícolas de nuestra Patria, se digne hacer que sean estos intereses atendidos, salyándolos de la ruina con que en las provincias catalanas los amenaza el proyecto de Código civil haciendo indispensables divisiones y subdivisiones, que no puede admitir la medida de sus labores, reducidas ya en general al mínimo posible.

Nada mas lejos de mi que desear se perpetuen y sancionen los vicios de que real y efectivamente adolezcan nuestros fueros y nuestras costumbres, pero ansío sí que al corregirse estos vicios no se caiga en graves errores cuyas consecuencias sienten ya otros países, que serian de imposible reparacion, y nos empeñarían en una pendiente en cuyo fondo se encuentra la ruina de las familias, y hasta la falta de las subsistencias indispensables al linage humano.

Difícil es dictar respecto á la sucesion forzosa una ley que aplicada en todas las familias, y á pesar de la completa diversidad de la circunstancia de cada una de ellas produzca unos mismos efectos económicos, políticos y sociales. No podemos esperar que á tanto alcance en tiempo alguno lo limitado de la concepcion humana, y bajo este supuesto será siempre lo mas acertado, lo menos sujeto á error, dejar ancho campo al amor paterno, que es el mas seguro de los sentimientos que se apoderan del corazon humano.

Ya que no pueda el legislador abrigar sin temeridad la necia pretension de dictar una ley general, que sea igualmente benéfica para todas las familias, por hacerlo imposible lo diverso de las condiciones de estas, no pretenda privar al Gefe de cada una de ellas de la preciosa facultad de dictarle una ley particular. Él y solo él es quien dichas condiciones conoce, sobre ellas ha meditado en todos sus dias como y en sus largas horas de insomnio, las tiene gravadas en su alma, permítasele pues que las arregle de la manera que la voz de esta, rara vez extraviada, le sugiera.

Sé que este extravío puede existir, y de consiguiente reconozco que debe el legislador acudir para impedirle; por esto es justo que se fije un límite, pero no un límite que reduzca á la nulidad la facultad del padre, que destruya el saludable espíritu de familia y que desmoralice á su Gefe induciéndole á defraudar la disposicion legislativa, simulando contratos y arbitrando medios con que salvar de su accion deleterea lo mas que pueda de su hacienda.

Pueda hablar el padre con la conciencia pura desde el fondo de su venerable tumba, y obedezcan los hijos su voluntad sagrada: no pueden estos esperar un legislador que los mire con mas cariño, ni que mas atienda á su felicidad. Déjesele dictar su ley, y no se dude que solo en casos excepcionales dejará esta de ser la mas adecuada á las condiciones de cada familia, la mas conveniente á su bien estar, y de consiguiente la mas propia para la pública prosperidad.

He concluido ya y sin embargo me falta aun hacer otra súplica.

Al exponer á V. E. con lealtad y franqueza los graves males que considero ha de producir en nuestra agricultura el sistema de sucesion forzosa, que se establece en el proyecto del Código civil, me he limitado, como V. E. ha visto á las provincias catalanas: respecto á las demas quizás no las alcancen mis humildes observaciones, como no alcanzan de seguro á las regiones de vastas labores en que la division pueda ser de alta conveniencia; pero abrazan dichas observaciones todo el territorio catalan con su numerosa y desparramada poblacion.

V. E. considerará en su alta prudencia si aun cuando los males que me ha sido penoso presagiar para su agricultura no traspasasen los límites del indicado vasto territorio, se estaria en el caso de meditar detenidamente, si á las ventajas de conseguirse una completa é inmediata uniformidad en la legislacion, es útil, conveniente y oportuno sacrificar las demas consideraciones, que naturalmente se presentan al ánimo al tratarse de hacer en unos tiempos como los que alcanzamos, y sin preparacion que modere la violencia del tránsito, una reforma que altera el régimen secular de todas las familias, trastorna su existencia y cámbia su porvenir.

Puedo yo sin embargo haber discurrido con error, pues débil es mi entendimiento y fácil en caer en él, pero mi intencion es pura y vivo mi anhelo de que en negocio tan grave, que ha de fijar la condicion de las futuras generaciones, se adopte la resolucion mas feliz.

Paraque asi se consiga, el Gobierno de S. M. ansioso del acierto ha provocado que se le eleven observaciones, noticias y datos, pero me temo que las clases propietaria y cultivadora acostumbradas al retraimiento de los negocios públicos no harán uso de esta preciosa invitacion. Asi que, suplico tambien á V. E. se sirva excitarlas directamente, previniendo á las Juntas provinciales de agricultura de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, al Instituto agrícola catalan de San Isidro y á las sociedades económicas establecidas en estas provincias, que emitan su competente y concienzudo dictámen acerca la materia.

Nada mas deseo yo que el que conozca el Gobierno cual es la verdadera opinion y cuales las necesidades del país, y ojalá que conociéndola pudiesen verse disipados los temores que en mi lealtad y patriotismo he debido tener la amargura de exponer.

Mi último y sincero voto es la prosperidad y la grandeza de mi país: perdóneseme en su gracia el atrevimiento de haber en mi pequeñez abordado una cuestion de tan colosales proporciones; y V. E., muy especialmente, dignese dispensarme el abuso que haya hecho de su atencion preciosa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Figueras y Diciembre 22 de 1851.

EXCELENTISIMO SEÑOR

Narciso Fages de Romá.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

PREMIOS

ACORDADOS EN EL INSTITUTO AGRÍCOLA CATALAN DE SAN ISIDRO EN CELEBRACION DEL NATALICIO DE LA PRINCESA DE ASTURIAS.

En los momentos en que escribimos gran parte de nuestros lectores tendrán ya noticia del patriótico pensamiento que ha puesto en obra la Comisión directiva del Instituto agrícola catalan de San Isidro auxiliada de competente número de socios, relativo al ofrecimiento de tres premios de mil quinientos reales cada uno á los dos padres de familia labradores, y á la viuda de labrador, que á la circunstancia de necesitados reúnan igualmente acreditada la de ser, entre todos los aspirantes, los que tengan mayor número de hijos ocupados en la labranza.

Se requiere además ser catalan de nacimiento, estar domiciliado en Cataluña y que lo estén igualmente en el Principado los hijos que tenga el aspirante ocupados en la labranza, debiéndose justificar las indicadas circunstancias, así como la naturaleza y domicilio por certificados librados por los respectivos Alcaldes y RR. Curas Párrocos.

Inútil es decir cuanto nos ha entusiasmado esta felicísima idea explanada en una brillante manifestación, que nos duele no poder insertar por faltarnos el preciso espacio: monárquicos de corazón á fuer de españoles, y ansiosos de ver brillar para nuestra Patria un bello porvenir de público reposo, hemos saludado con júbilo el día feliz, en que derramando el Cielo sus bendiciones sobre el tálamo de nuestros Reyes ha afianzado más y más la dulce paz de que el país comienza á disfrutar. Así es que hemos visto también con íntimo placer las públicas demostraciones de regocijo con que la agricultura catalana, digna y noblemente representada por su Instituto, ha festejado en la antigua capital del Principado tan fausto suceso: pero el hacer sentir desde luego sus benéficas consecuencias á las tres familias de cultivadores que indica el programa de los citados premios, ha sido en verdad un pensamiento, que como primera revelación de lo que debe esperarse del Instituto agrícola, da clara muestra de lo benéfica y de lo fecunda que ha de ser su misión privilegiada.

Sol que te elevas en el horizonte de nuestro país, nosotros te proclamamos el astro llamado á regenerarle. Cúmpiase tu destino y en la prosperidad de Cataluña se verá marcado el sello de tu existencia vivificadora.

Dispuesta *La Granja* á secundar el pensamiento del Instituto se ofrece á redactar y á remitir las solicitudes de los que en nuestra provincia se consideren en situación de poder optar al premio.

Venid pues á nosotros miseros cultivadores, á quienes el Instituto agrícola tiende una mano amiga y generosa, y gozaos en veros llamados á recoger las primicias de ese árbol de bendición, que acaba de echar raíces en nuestro suelo, y que un día nos cobijará á todos bajo su benéfica sombra.

Gloria, leor y gratitud al Instituto agrícola catalan de S. Isidro; su nombre con el augusto de nuestros Reyes y de la Real Princesa resuenen en Cataluña desde las más altas cumbres á los más profundos valles, y reciban igual culto de amor así en la suntuosa merada del primer hacendado, como en la mísera choza del más infeliz cultivador.

N. F. de R.

Abans de l' herba sembrar
La terra deus preparar,
Deixantla ben travessada
Ab una y altra llaurada.
Deus donarli cinch llaurons
Si l's prats vols tenir ben bons.
Y ans la sement no hi darás
Femar tambe la deurás.
Per dita sement cubrir
Del rascla té deus servir.

—
Si l' prat es de regadiu
Del nivell no prescindiú;
Puix estant ben nivellat
Ab poca aigua es mes regat.
Fent los quadrats ben iguals
Son los traballs mes cabals.
Quant l' aigua s' torna espumosa
Senya es que's massa abundosa;
Prompte la cal retirar
Deixant la terra orejar.

—
Tindrás un rech de desguás
Per quant l' aigua no voldrás.

—
Sent lo riego moderat
No temas massa humitat.
Mes res pitjor per la closa
Que l' que l' aigua hi fassa nosa.

—
Segons tens lo bestiar
Distincta herba deus sembrar,
Que l's gustos no son iguals
Entre distincts animals.

—
Las plantas deus dividir
Per poder milló escullir.
La que s' busca l' bestiar
Procura multiplicar.
La finura y qualitat
Busca bè y la quantitat;
Puix unint los dos extrems
Richsprats tindrás en poch temps.

Axó dels prats naturals.
Respecte á artificials...
De cada planta tractar
Fora aqui molt prolongar.
Diré donchs tant solament
Que esperes gran increment
De l' userda, l' esparset,
Del fench y blat de moret.

—
L' herba granada també
Sens dubte t' farà molt bè.
Y si naps y rabas fas
Molt bon profit ne traurás.
No los sembres pas plegats,
Millor t' irán separats.

—
Tota bestia engreixarás
Ab bleada-raba si n' fas.
Donantli el cultiu que cal
Ja veurás lo molt que val.

—
Respecte á prat natural
Tinch per regla universal
Que 'n volent l' herba espigar
Es quant la conve dallar;
Mes en lo artificial,
Quant es la flor general
Sent d' userda ó d' esparset,
O del fench tan vermellet.

—
Respecte á l' herba granada,
Quant tinga mitj gra, aterrada.
Y en quant als blats de morets,
Quant sigan un poch altets.
Bè que estos los pots trencar
A mesura del gastar:
Sian empero aterrats
Abans de ser espigats.

—
Si á l' herba tarda la dalla,
Ja no es herba, sols es palla:
Si tal volta no es com bruchs
Que no la voldrán ni l's ruchs.

(Cartilla rural, per D. Narcís Fages de Romá.)

PUBLICACION MENSUAL.

Los doce números del año contienen 36 pliegos á lo menos de impresion, y la 2.^a parte de la *Revista* se escribe con el objeto de formar una *biblioteca rural* compuesta de tratados originales y de trozos escogidos y extractados de las obras de los autores mas acreditados en agricultura y economia rural, antiguos y modernos, nacionales y extranjeros.

Dicha parte se encuentra designada con su título y lleva numeracion separada, debiendo reunirse sus pliegos para formar los respectivos tomos, cuyos índices y cubiertas se darán.

Se suscribe á 12 reales por cada semestre franco el porte, en los puntos que se pondrán á continuacion, concediéndose una rebaja para todos los individuos de las *asociaciones agrícolas de comarca* de la Provincia y para su *Junta de agricultura*, la cual remite este periódico á las Juntas de las demas provincias.

Figueras librería de MATAS, el cual satisfará los pedidos que se le hagan con carta franqueada y libranza sobre correos.

Barcelona, *Piferrer*.=Bañolas, *D. Jacinto Vilardell*.=Besalú, *D. Francisco Bonfill*.=Camprodon, *D. Salvador Auli*.=Esparraguera, *D. Joaquín de Castells*.=Gerona, *Figaró, Grases*.=Iguualada, *Abadal*.=Lérida, *Sol*.=Madrid, *Cuesta, Perez, La Publicidad*.=Manresa, *Abadal*.=Mataró, *Abadal*.=Olot, *Doutrem*.=Puigcerdá, *Diumenge*.=Reus, *Roca*.=Santa Coloma de Farnés, *D. Marcial Iglesias*.=Sevilla, *Hidalgo y compañía*.=Tarragona, *Granell*.=Torroella de Montgrí, *D. Joaquin Ferrer*.=Valencia, *Cabrerizo*.=Vich, *Valls*.=Zaragoza, *Polo y Monge*.

INVITACION.

Se suplica á las personas á quienes, sin hallarse suscritas, se dirige el presente número, que se sirvan darle publicidad en el círculo de sus relaciones, bajo el seguro de que promoviendo la suscripción se asociarán á una idea de fomento general, y no á proyectos de especulacion particular.